

“Introducción”: En este apartado se indica la localización de las parcelas y sus coordenadas UTM. Además, se hace una descripción de la estructura del Estudio de Impacto Ambiental.

En la “Descripción del proyecto” se exponen las características fundamentales de la instalación, las cuales han sido descritas en el Anexo I.

En el “Estudio de Alternativas” se justifica la solución de la energía solar, así como la selección de la zona para realizar la instalación.

La “Descripción del medio físico y natural” hace una exposición de las características de la climatología, fisiología, geología, litología, edafología, hidrografía, flora y fauna; así como de las características socio-económicas de Badajoz y Talavera.

En el capítulo quinto “Identificación de Impactos” se han descrito las acciones del proyecto sobre el medio en la fase de construcción y en la fase de explotación, se construye la tabla de factores ambientales afectados y por último se hace la matriz de identificación de impactos.

El sexto capítulo “Valoración de impactos” hace una descripción de la metodología empleada en la valoración: Descripción, caracterización de impactos según sus atributos e incidencia del impacto. Se valoran los impactos positivos y negativos en la fase de construcción y en la fase de explotación.

El séptimo capítulo “Medidas correctoras y protectoras” establece las siguientes actuaciones:

— Incremento puntual y localizado de las partículas: En el caso de que no se produzcan precipitaciones, se regarán periódicamente las zonas en las que se haya desbrozado o realizado movimiento de tierras con el objetivo de mantener el aire y las superficies de vegetación libres de polvo.

— Incremento del nivel sonoro por la realización de las obras: Según se justifica en el apartado de valoración, el ruido producido en el caso más desfavorable no alcanzará los 68 dB(A) en los límites de la parcela, por lo que no se considera necesaria ninguna actuación encaminada a reducir el nivel sonoro. En todo caso las obras se realizarán en horario diurno (de 8 a 22 horas).

— Intrusión visual por la presencia de la planta: Las zonas desbrozadas y que no vayan a ser ocupadas definitivamente se revegetarán en el menor plazo posible con la misma vegetación existente.

— Otros impactos: De forma general, no se almacenarán residuos ni sustancias peligrosas en el terreno durante la fase de

construcción. Los residuos peligrosos deben ser gestionados a través de gestor autorizado y el resto de residuos se depositará en vertedero controlado.

El capítulo ocho “Programa de vigilancia ambiental” incluye un plan de reforestación en el que LIMNATIDES, S.L. se compromete a reforestar al menos el 50% del terreno ocupado por la base de los pilares de la planta. Esta reforestación se llevará a cabo mediante especies autóctonas (*Quercus ilex*). El plan de restauración indica que una vez finalizada la fase de explotación, el terreno se dejará en tales condiciones que pueda volver a ser utilizado como terreno de cultivo, (secano no protegido). En el momento que deje de funcionar la instalación se redactará un Plan de Desmantelamiento para evitar la existencia en el terreno de sustancias y materias con alguna peligrosidad.

El capítulo nueve “Resumen del estudio y conclusiones”, sintetiza los apartados expuestos anteriormente, y el décimo es un plano de planta de la instalación.

RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada a la fábrica de conservas vegetales, en el término municipal de Montijo, de la que es titular Carnes y Conservas Españolas, S.A. (CARCESA).

Primero. Con fecha de 7 de diciembre de 2005 tiene entrada en la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) a nombre de CARNES Y CONSERVAS ESPAÑOLAS, S.A. (CARCESA) con C.I.F.: A-28419372, para la fábrica de conservas de tomates de la que es titular, ubicada en el término municipal de Montijo (Badajoz).

Segundo. El proyecto consiste en la adaptación de las instalaciones existentes de una fábrica dedicada a la producción y envasado de transformados vegetales, principalmente a partir de tomate, con diferentes líneas de proceso (elaboración de tomate concentrado, tomate triturado y salsa de tomate), a la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación.

La capacidad de producción de productos acabados (tomate concentrado y triturado) de esta fábrica, es de 54.200 Tm/año, siendo parte del concentrado de tomate obtenido, empleado en la

elaboración de la salsa de tomate. Para obtener esta producción, la factoría cuenta con cuatro líneas de proceso diferenciadas, que resultan en las siguientes capacidades de transformación: 12 Tm/hora de tomate concentrado; 25 Tm/hora de tomate triturado; y 9 Tm/hora de salsa de tomate. Las características esenciales del proyecto se muestran en el Anexo I.

La fábrica de conservas vegetales de CARCESA se ubica en las parcelas 180, 181 y 182 del polígono 10, del término municipal de Montijo. El acceso a sus instalaciones se realiza a través de la Autovía de Extremadura N-V, en el p.k. 363, en su salida 365 (Montijo); y por la carretera autonómica EX-328, dirección Montijo, tomando el desvío que discurre junto al Canal de Montijo. El total de las instalaciones ocupa una superficie de 26.261 m² construidos.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 60, de 23 de mayo de 2006. Dentro del periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

Cuarto. Dentro del procedimiento de autorización se han recabado informes del Ayuntamiento de Montijo y de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG), sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos de su competencia, según los artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002, respectivamente. Estos informes se han recibido en sentido favorable con fechas de 27 de septiembre y 29 de septiembre de 2006, respectivamente. El condicionado de estos informes se incluye en esta resolución.

Quinto. En el trámite de audiencia a los interesados, según el artículo 20 de la Ley 16/2002, con fecha de 22 de febrero de 2007, se envía borrador de la propuesta de resolución al Ayuntamiento de Montijo, a CHG y al titular del complejo industrial para que manifiesten su conformidad a la propuesta de resolución y/o realicen las observaciones pertinentes. Durante el plazo establecido, no se ha comunicado observación alguna sobre el borrador de la propuesta de resolución, razón ésta por la que

la DGMA entiende la conformidad con el contenido del documento enviado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La DGMA de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.h. de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Segundo. La instalación de referencia se incluye en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, por tratarse de una actividad encuadrada en la categoría 9.1.b.2) de su Anexo I, relativa a "Instalaciones destinadas a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima vegetal, con una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 Tm/día (valor medio trimestral)".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente:

SE RESUELVE

OTORGAR la Autorización Ambiental Integrada a CARNES Y CONSERVAS ESPAÑOLAS, S.A., para la fábrica de conservas de tomate, ubicada en las parcelas 180, 181 y 182 del polígono 10 del término municipal de Montijo (Badajoz); con n.º de expediente AAI 05/9.1.b.2./1, a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto cuando ésta contradiga el citado condicionado, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad industrial en cada momento.

- a - Tratamiento y gestión de los residuos

Residuos no peligrosos

I. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER ¹	OBSERVACIONES
Piedras, arenas, trozos de plantas	Residuos contenidos en las materias primas	02 07 01	Estos residuos se gestionarán como abono agrícola

1. Lista Europea de Residuos.

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER ¹	OBSERVACIONES
Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugación y separación	Residuos constituidos por compuestos naturales procedentes de restos de materias primas fácilmente degradables	02 03 01	Atendiendo a su caracterización y composición estos residuos se gestionarán bien como alimentación animal, abono agrícola o bien para la obtención de compost en algunos de los Ecoparques gestionados por la Junta de Extremadura. En el caso de que su eliminación sea la aplicación controlada como fertilizante agrícola, se regulará conforme a la legislación de lodos en aplicación
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Residuos producidos en la depuración biológica de la planta depuradora de aguas residuales	02 03 05	
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	Residuos constituidos por compuestos naturales procedentes de restos de materias primas alterados por algún agente físico, químico o biológico y por lo tanto no sean aptos para la elaboración de productos alimenticios	02 03 04	
Mezclas de residuos municipales	Oficinas y vestuarios	20 03 01	Estos residuos dispondrán de contenedores específicos para cada uno de ellos, distribuidos en las proximidades de los focos generadores de los mismos con objeto de poder ser trasladados posteriormente con mayor facilidad a otros contenedores desde donde sean transportados por el gestor autorizado
Envases de papel y cartón	Envases desechados, no contaminados por sustancias peligrosas	15 01 01	
Envases plásticos		15 01 02	
Envases de madera		15 01 03	
Envases de metales		15 01 04	
Envases de vidrio		15 01 07	
Metales	Residuos metálicos desechados	20 01 40	Estos residuos serán retirados por gestor autorizado
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	Operaciones de mantenimiento del sistema de tratamiento de agua para calderas	19 09 05	
Residuos de construcción y de demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07	

Residuos Peligrosos

2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER
Aceites agotados	Cualquier tipo de maquinaria	13 02*
Filtros de aceite usados y trapos de limpieza impregnados contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	15 02 02*
Otros disolventes y mezcla de disolventes halogenados	Laboratorio de calidad	14 06 02*
Otros disolventes y mezcla de disolventes	Laboratorio de calidad	14 06 03*
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Laboratorio de calidad	16 05 06*
Pilas que contienen mercurio	Acumuladores de energía de calculadoras, equipos de laboratorio	16 06 03*
Tubos Fluorescentes	Iluminación de instalaciones	20 01 21*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases metálicos y de plásticos contaminados	15 01 10*
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Impresoras y fotocopiadoras	08 03 17*

* Residuos Peligrosos según la LER.

Cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización, deberá ser comunicado a esta DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada del mismo que habrá de llevar a cabo el Titular de la Autorización Ambiental Integrada (TAAI).

3. Junto con el certificado descrito en el punto 2 del apartado e) de la presente resolución, el TAAI deberá justificar ante esta DGMA que tipo de gestión y que Gestores Autorizados, en su caso, se hacen cargo de los residuos generados con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGMA procederá entonces a la revisión y actualización de los datos de la instalación en el registro de productores de Residuos Peligrosos.

4. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido

en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de RTP's. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. La solera del almacén de residuos peligrosos no deberá disponer de imbornal alguno conectado con la red de saneamiento de aguas residuales evitando de esta manera posibles vertidos accidentales de residuos peligrosos a la estación depuradora de aguas residuales.

5. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial se depositarán temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o a su valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre,

por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

- b - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en esta AAI por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso serán acordes a las prescripciones que establece al respecto la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. El complejo industrial consta de 5 focos de emisión principales, que se corresponden con las chimeneas de las 5 calderas de generación de vapor. Estos equipos cuentan con una potencia térmica nominal total de 36,77 MW.

3. El combustible utilizado es Fuel Oil, suministrado mediante camión cisterna. Los tanques de almacenamiento de Fuel Oil dispondrán de cubetos de seguridad para prevenir posibles vertidos y/o infiltraciones:

3.1. Los cubetos que contienen al depósito aéreo de Fuel Oil, de 350.000 litros, y al depósito nodriza para alimentación a calderas, con capacidad para 20.000 litros del combustible, serán recipientes estancos resistentes e impermeabilizados, preferentemente de hormigón tratado, situados alrededor de cada uno de estos tanques; con capacidad para retener al menos el 100% del volumen de líquidos contenido en cada caso, considerando que el tanque no existe; es decir, será el volumen de líquido que pueda quedar retenido dentro del cubeto, incluyendo el del recipiente hasta el nivel de líquido del cubeto. Estos cubetos tendrán una inclinación del 2% hacia una arqueta de recogida y evacuación de vertidos. En el caso del depósito aéreo, esta arqueta de evacuación conducirá las aguas de lluvia de forma periódica hacia la red de saneamiento del complejo industrial, siempre que no arrastren vertidos accidentales de combustible, en cuyo caso éstas deberán ser retiradas por Gestor Autorizado de Residuos Peligrosos, no obstante esta conducción únicamente se habilitará en caso de que el cubeto contenga aguas pluviales en su interior, cerrándose inmediatamente transcurrida la operación de trasvase.

3.2. El depósito de fuel oil enterrado de 30.000 litros, deberá disponer de un sistema de detección de fugas, tal como un cubeto con tubo bazo, doble pared con detección de fugas, u otro sistema debidamente autorizado.

3.3. Estos tanques deberán desmantelarse y/o inertizarse, según sean en superficie o enterrados, en el momento que el complejo industrial opere con Gas Natural, gestionando el material desechado por gestor debidamente autorizado.

4. Valores Límite de Emisión (VLE) a la Atmósfera:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de Carbono (CO)	150 mg/Nm ³
Partículas (Partículas Totales)	50 mg/Nm ³
Dióxido de azufre (SO ₂)	1.700 mg/Nm ³
Monóxidos de nitrógeno (NO _x) expresados como dióxido de nitrógeno (NO ₂)	650 mg/Nm ³

Los VLE serán valores medios, medidos a lo largo de un período de muestreo de un mínimo de 30 minutos y un máximo de 8 horas, y considerando un contenido de O₂ del 3%.

5. Con objeto de alcanzar el cumplimiento de estos VLE, se aconseja la utilización de Gas Natural como combustible en las calderas. En caso de continuar utilizando Fuel Oil, deberán acometerse aquellas mejoras y adaptaciones necesarias en los equipos de combustión, que aseguren el control de sus emisiones, la propuesta de estas actuaciones requerirá estudio previo por parte de la DGMA.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación de las aguas

1. En las instalaciones de CARCESA se distinguen dos redes separativas de aguas residuales: una red par, aguas sanitarias, que son dirigidas a colector municipal; y otra para las aguas residuales de proceso canalizadas a la estación depuradora de aguas residuales de la planta, y posteriormente vertidas a cauce público.

2. El medio receptor de estos vertidos será el Arroyo San Gregorio: zona de categoría II, según clasificación del Anexo IV del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH). Las coordenadas UTM del punto de vertido son X = 708.450; Y = 4.310.205.

3. El vertido de esta industria de conservas vegetales se clasifica como Industrial Clase I. El volumen anual máximo de aguas residuales depuradas que se autoriza verter al arroyo San Gregorio es de 180.000 m³.

4. Las características cualitativas del vertido autorizado deberán cumplir los siguientes VLE:

CONTAMINANTE/PARÁMETRO	VLE
Sólidos en suspensión	Menor o igual a 35 mg/l
DBO ₅	Menor o igual a 25 mg/l
DQO	Menor o igual a 125 mg/l
Nitrógeno Total	Menor o igual a 15 mg/l.
Fósforo Total	Menor o igual a 2 mg/l.
Cloruros	Menor o igual a 200 mg/l.

5. Los VLE no podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona residencial-comercial.

2. A efectos de la aplicación de los niveles de ruido y vibraciones admisibles, la planta funcionará tanto en horario diurno como en horario nocturno.

3. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo (N.R.E.) sobrepase a límite de propiedad los valores establecidos en el artículo 12.2 del Decreto 19/1997. Se acometerán las adaptaciones necesarias en las instalaciones de la planta de transformados vegetales con objeto de cumplir con los citados N.R.E.

- e - Plan de ejecución

1. Las actuaciones que se requieran para adaptar el complejo industrial a la Ley 16/2002, deberán finalizarse en un plazo máximo de 6 meses, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAI.

2. Dentro del plazo indicado, el TAAI deberá comunicar a la DGMA, la finalización de las obras y mejoras necesarias para cumplir con el condicionado establecido en la presente resolución y aportar un certificado, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que estas actuaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAI. Tras esta

comunicación, la CHG y la DGMA, en cuanto a las competencias establecidas para cada organismo, girarán una visita de comprobación con objeto de extender el acta que apruebe favorablemente las obras y medidas realizadas al objeto de adaptar esta instalación a las prescripciones de la Ley 16/2002.

- f - Control y Seguimiento

1. Deberá remitirse anualmente, entre el 1 de enero y el 31 de marzo, o cuando esta DGMA lo solicite, los datos requeridos para el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (EPER); datos que serán validados por la DGMA.

2. El muestreo y análisis de todos los contaminantes, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

3. Los equipos dispondrán cuando sea posible de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración de cada contaminante que se analizan, otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, en los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.

4. Esta DGMA aprobará la localización de los puntos de medición y muestreo, que deberán ser accesibles para la realización de las medidas necesarias.

— Residuos:

5. El TAAI deberá llevar un registro de todos los residuos generados y comunicar a la DGMA anualmente la cantidad de éstos que se han generado, así como el gestor que se ha ocupado de su recogida. Esta notificación se deberá realizar entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año con los datos referidos al año anterior. En relación a los residuos peligrosos este registro deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, reglamento para la ejecución de la Ley Básica de RTP's con la redacción dada por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que modifica el reglamento anterior. Así mismo deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de

control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

6. Antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos, cuando así lo especifique la legislación de aplicación en cada caso.

7. En caso de desaparición, pérdida o escape de cualquier tipo de residuo deberá informarlo a esta DGMA.

— Contaminación Atmosférica:

8. Se llevarán a cabo, con una periodicidad anual y por parte de un organismo de inspección acreditado por la norma UNE-EN ISO17020:2004, las siguientes mediciones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control de esta AAI:

- Al menos una medición durante el período de campaña (julio-octubre).
- Una medición fuera del período de campaña.

El TAAI remitirá a la DGMA un informe anual elaborado por el organismo de inspección, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de estas mediciones, realizadas según las condiciones descritas en el apartado -f- 10. de la presente resolución; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones de combustión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior.

9. En estas mediciones, los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas —tres medidas como mínimo— no rebasarán los VLE, si bien se admitirá, como tolerancia de medición, que puedan superarse estos VLE en el 25% de los casos en una cuantía que no exceda del 40%. De rebasarse esta tolerancia, el período de mediciones se prolongará durante una semana, admitiéndose, como tolerancia global de este período, que puedan superarse los VLE en el 6% de los casos en una cuantía que no exceda del 25%.

10. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales de emisión de gases contaminantes expresados en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAI

deberán expresarse en mg/Nm^3 , y referirse a base seca y a un contenido en oxígeno del 3%.

11. El TAAI debe comunicar, con una antelación de al menos dos días, el día que se llevarán a cabo la toma de muestras y analíticas de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.

12. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los VLE a la atmósfera, se informará inmediatamente a la autoridad competente.

13. Asimismo, todas las mediciones a la atmósfera deberán recogerse en un libro de registro foliado, que deberá diligenciar esta DGMA. en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición; fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el TAAI durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.

— Vertidos:

14. Relativos a las emisiones de aguas residuales, el TAAI deberá informar a la DGMA y a la CHG, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 250 del RDPH, sobre el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de las aguas residuales, para lo cual presentará lo siguiente:

14.1. Declaración analítica periódica, realizada por una empresa que haya obtenido el título de entidad colaboradora conforme a lo dispuesto en el artículo 255 del RDPH y en la Orden MAM 985/2006, de 23 de marzo (B.O.E. n.º 81, de 5 de abril), al menos quincenalmente durante la campaña y mensualmente durante el resto del año, en la que se incluyan los caudales vertidos y la caracterización del efluente final, mediante la toma de una muestra en la arqueta de control, sobre la que se efectuarán los análisis de los parámetros especificados para el punto de vertido.

Hasta el 6 de abril de 2007, esta actividad podrá ser desempeñada por una Empresa Colaboradora de Organismos de Cuenca en materia de control de vertidos de aguas residuales, regulada por la Orden de 16 de julio de 1987, publicada en el B.O.E. de 4 de agosto de 1987.

Los resultados analíticos obtenidos, junto con la lectura de caudales, se remitirán a la DGMA y a la CHG en un plazo no superior a quince días desde la fecha de toma de las muestras.

14.2. Autocontrol, que deberá efectuar el TAAI sobre las características cualitativas del vertido, será de al menos una muestra diaria durante la campaña y al menos una muestra semanal durante el resto del año. Sobre tales muestras efectuará los análisis de los parámetros especificados en el apartado c.4) de esta resolución. Los resultados derivados de este autocontrol serán enviados al menos semanalmente durante la campaña y mensualmente durante el resto del año a la DGMA y a la CHG.

14.3. Informe anual, a remitir por el TAAI dentro del primer mes de cada año, que contenga las incidencias y los principales datos relativos a la explotación del año anterior de las instalaciones de tratamiento.

15. El TAAI deberá llevar al día un registro documental en el que figure los datos de interés relativos a la explotación de todo el sistema de gestión y evacuación de las aguas residuales; debiendo diligenciarse previamente por la CHG los documentos a utilizar.

Esta documentación estará a disposición de la CHG a petición de la misma, debiendo mantenerse por el TAAI la documentación referida a cada año natural durante al menos los cinco años siguientes.

16. Con independencia de los controles referidos en los apartados anteriores, la DGMA y la CHG podrán efectuar cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar las características del vertido que se estuviese produciendo y el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones de depuración y evacuación. A tales efectos, las instalaciones de toma de muestras se ejecutarán de forma que se facilite el acceso a éstas por parte de la DGMA y la CHG, que, en su caso, harán entrega de una muestra alícuota al representante o persona que se encuentre en las instalaciones y acredite su identidad, para su análisis contradictorio. De no hacerse cargo de la muestra, se le comunicaría que ésta se encuentra a su disposición, por un plazo máximo de 24 horas, en el lugar que se indique.

17. Si la práctica demostrase la insuficiencia del tratamiento para cumplir con los límites de emisión fijados en la condición c.4) de esta resolución, la DGMA y/o la CHG podrán fijar un plazo al TAAI para que proceda ejecutar las obras, instalaciones y medidas

correctoras necesarias para ajustar el vertido a las características autorizadas.

- g - Cierre, clausura y desmantelamiento

1. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

2. En todo caso, al finalizar las actividades, tras la comunicación de tal circunstancia a la DGMA, se deberá dejar el terreno en su estado natural, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los escombros a vertedero autorizado.

- h - Prescripciones Finales

1. La AAI objeto de la presente resolución tendrá una vigencia de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en las instalaciones que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente AAI previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El titular de la instalación deberá solicitar la renovación de la AAI 10 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual resolución.

2. El otorgamiento de la presente resolución de AAI, precederá a las demás autorizaciones sustantivas o licencias que le sean obligatorias, según lo especificado en el apartado 2 del artículo 11 de la Ley 16/2002.

3. En aplicación del artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en relación con el artículo 289 y siguientes del RDPH, el TAAI deberá abonar anualmente un canon de control de vertidos (C) cuyo importe se obtiene como el producto del volumen de vertido autorizado (V) por el precio unitario de control de vertido (P).

$$C = V \times P$$

donde el precio unitario de control de vertido (P) se calcula multiplicando el precio básico por metro cúbico (0,03005 euros) por un coeficiente (K) determinado con arreglo a los criterios de evaluación establecidos en el ANEXO IV apartado D) del RDPH, de donde se deducen los siguientes factores:

	Descripción	Factor
Características del Vertido	Industrial Clase 1	1
Grado de contaminación del vertido	Industrial con tratamiento adecuado	0,5
Calidad ambiental del medio receptor	Vertido en Zona de categoría I	1,25

Por tanto,

$$K = 1 \times 0,5 \times 1,12 = 0,5600$$

$$P = 0,03005 \times 0,5600 = 0,016828 \text{ euros/m}^3$$

$$\text{Canon de control de vertido (C)} = 180.000 \text{ m}^3 \times 0,016828 \text{ euros/m}^3 = 3.029,04 \text{ euros.}$$

El canon de control de vertidos se devengará el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo el periodo impositivo con el año natural, excepto el ejercicio en que se produzca el otorgamiento de la AAI o su revocación o caducidad, en cuyo caso se calculará el canon proporcionalmente al número de días de vigencia de la autorización en relación con el total del año. Durante el primer trimestre de cada año natural, se liquidará el canon correspondiente al año anterior.

4. Se dispondrá de una copia de la resolución en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye infracción que irá de leve a muy grave, según el artículo 31 de la Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación, sancionable con multas que podrán alcanzar 200.000.000 de euros.

6. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 22 de marzo de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La instalación industrial de la que CARNES Y CONSERVAS ESPAÑOLAS, S.A. (CARCESA) es titular en el término municipal de Montijo (Badajoz), se dedica a la fabricación de conservas vegetales a partir de tomate. La capacidad de producción de productos acabados (tomate concentrado y triturado) de esta fábrica, es de 54.200 Tm/año, siendo parte del concentrado de tomate obtenido, empleado en la elaboración de la salsa de tomate.

En la actividad industrial de producción de conservas vegetales desarrollada por CARCESA se distinguen cuatro líneas de proceso: dos líneas de producción de tomate concentrado, una de tomate triturado y otra dedicada a la elaboración de salsa de tomate. Tras la recepción del fruto, con los consiguientes controles de calidad, cantidad y operaciones de arrastre mediante agua, las líneas mencionadas se diversifican del siguiente modo:

— La línea de tomate concentrado consta de las siguientes etapas: lavado y clasificación; trituración; precalentamiento; centrifugación; estabilización; concentración; pasterización; envasado y paletizado; almacenamiento y expedición.

— La fabricación de tomate triturado se resume mediante el siguiente esquema: lavado y clasificación; trituración; precalentamiento; centrifugación; estabilización y sazonado; homogeneización de jugo; pasterización y envasado; enfriamiento de envases; paletizado de producto semielaborado; y etiquetado y paletizado de producto terminado; almacenamiento y expedición.

— Las operaciones que definen la elaboración de salsas a partir del tomate concentrado son las siguientes: calentamiento; dosificación de aceite; dosificación de sólidos; mezclado; emulsionado; pasterización; envasado; paletizado; almacenamiento y expedición.

En la elaboración de las conservas de tomate se dan lugar una serie de operaciones básicas que precisan de una fuente de calor, para generar agua caliente o vapor de agua esencialmente. Para satisfacer estas exigencias la instalación dispone de cinco calderas de vapor, con una potencia térmica nominal total de 36,77 MW, que funcionan con Fuel Oil como combustible.

En la planta industrial de CARCESA se establecen dos redes separativas de vertidos: por un lado, las aguas sanitarias son directamente conducidas a colector municipal; por otra parte, se distinguen las aguas de proceso, incluyendo bajo este término las aguas de limpieza de instalaciones, las aguas de lavado de tomate y las generadas en sistemas de filtración de aguas; estas fracciones, tras ser tratadas en la estación de depuración de aguas residuales (EDAR) de la industria, son vertidas al Arroyo San Gregorio.

La EDAR instalada en este complejo industrial es de tipo biológico: la oxidación de la materia orgánica se lleva a cabo mediante un sistema de fangos activos, en una balsa de hormigón que actúa como reactor biológico. A la salida de esta balsa se añade polielectrolito en la arqueta de salida, de tal forma que facilite la decantación del fango en la siguiente fase. Parte de los fangos decantados en el siguiente depósito, se recircula; y otra fracción de estos fangos se somete a un proceso de deshidratación para una mejor manipulación y retirada de los mismos.

Esta instalación contará con los siguientes equipos:

Línea de agua:

- Bombeo de agua bruta.
- Tamizado.
- Desarenado.
- Tratamiento biológico.
- Decantador-Separador de fangos.

Línea de fangos:

- Recirculación de fangos.
- Tratamientos de fangos
- Deshidratación de fangos.

La planta cuenta asimismo con un sistema de recirculación de aguas de proceso, que permite reducir las necesidades de este recurso, minimizando su consumo en operaciones de descarga, arrastre y lavado de materia prima. Otra medida implantada en la instalación, orientada a reducir el consumo de agua, y consecuentemente su vertido, es el sistema de recogida de condensados de los sistemas de producción de vapor que alimentan a evaporadores y pasterizadores.

Otras instalaciones y equipos que merecen mención, presentes en la planta industrial de CARCESA son:

- Naves de producción. 3 naves que ocupan un total de 5.827 m².

- Naves de almacenamiento de materias primas y productos: con una superficie total de 13.806 m².

- Nave taller de mantenimiento: 1 nave de 532 m².

- Sala de calderas: 1 nave de 1.040 m².

- Laboratorio: 1 nave de 248 m².

- Caseta de grupos de presión contra-incendios, de 90 m².

- 5 calderas de vapor, con una potencia térmica nominal total de 36,77 MW.

- Depósito enterrado de recepción de fuel-oil, con capacidad para 30.000 litros.

- Depósito aéreo de almacenamiento de fuel-oil, para 350.000 litros.

- Depósito nodriza de fuel-oil para alimentación a calderas, de 20.000 litros.

- Depósito de agua filtrada y declarada, de 25.000 litros de capacidad.

- Equipos de tratamiento de aguas para calderas.

- Línea completa de recepción de fruto.

- 2 líneas de preparación de jugo para concentrado; 2 líneas de concentración de jugo, con concentradores a triple efecto; y 3 líneas de pasterización y envasado de concentrado.

- Línea de preparación de triturado; envasado, esterilización, enfriamiento, etiquetado y embalado de envases.

- Línea de preparación de salsa de tomate; pasteurizado aséptico; envasado (líneas de 1/2, 1, 3 y 5 kg), etiquetado y paletizado.

- Central productora de aire comprimido.

- Instalación de abastecimiento de agua: depósito elevado de almacenamiento; equipo de presión, equipos de regulación de presión y sistemas de conducción.

- Centro de transformación eléctrica.

- Torres de refrigeración.

- Báscula.